INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

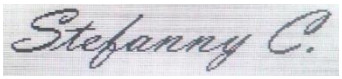

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDRES ALBERTO DUERO DURAN
DEMANDADOS:	AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.
RADICADO:	**760013105-020-2022-00559-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **ANDRES ALBERTO DUERO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.631.846, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1. Revisados los documentos aportados junto con la demanda y el acápite de los anexos, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora omitió allegar el poder otorgado para actuar en representación del demandante **ANDRES ALBERTO DUERO DURAN.**

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **ANDRES ALBERTO DUERO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.631.846**,** en contra de **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2023

En **Estado No. 004** se notifica a las partes la presente providencia.

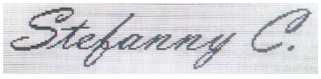

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA